



Factura: 003-100-000002156



20160108002P00373

NOTARIO(A) IVÁN LEONARDO PESANTEZ OCHOA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN SANTA ISABEL

EXTRACTO



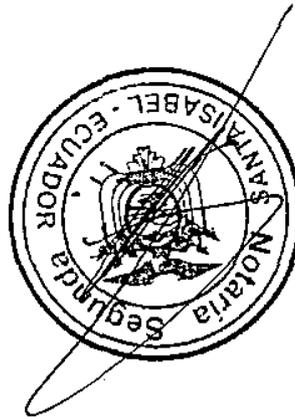
Escritura N°:	20160108002P00373						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE MARZO DEL 2016, (11:36)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BERMEO NIVICELA LEONARDO XAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0105631717	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	<i>NO</i>
Natural	PUNIN JARAMA MANUEL FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102202827	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CHAVEZ ARIAS OSCAR GEOVANNY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0107481111	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	SANMARTIN CAJAMARCA SALVADOR TEODORO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101792828	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MOGROVEJO MOGROVEJO CARLOS OSWALDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104339064	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
AZUAY		SANTA ISABEL			SANTA ISABEL		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	500.00						

*Una.*

NOTARIO(A) IVÁN LEONARDO PESANTEZ OCHOA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN SANTA ISABEL

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO



20160108002P00373

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE  
PÚBLICO COLECTIVO EN BUS CON SERVICIO COMBINADO  
TRANSANTAISABEL CIA. LTDA.**

**OTORGADA POR LEONARDO XAVIER BERMEO NIVICELA; MANUEL FRANCISCO PUNIN JARAMA; OSCAR GEOVANNY CHAVEZ ARIAS; SALVADOR TEODORO SANMARTIN CAJAMARCA; Y. CARLOS OSWALDO MOGROVEJO MOGROVEJO.**

**CUANTÍA. QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**

En la parroquia y cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy martes veinte y nueve de marzo del dos mil dieciséis, ante mí, doctor Iván Leonardo Pesantez Ochoa, Notario Público Segundo de este cantón comparecen los señores, LEONARDO XAVIER BERMEO NIVICELA, soltero, de veinte y seis años de edad, chofer profesional; MANUEL FRANCISCO PUNIN JARAMA, casado, de cincuenta y un años de edad, chofer profesional; OSCAR GEOVANNY CHÁVEZ ARIAS, casado, de veinte y tres años de edad; SALVADOR TEODORO SANMARTÍN CAJAMARCA, casado, de cincuenta y seis años de edad, chofer profesional; CARLOS OSWALDO MOGROVEJO MOGROVEJO, casado, de treinta y cinco años de edad, chofer profesional; todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en el cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, capaces y hábiles para obligarse y contratar; quienes para efectos de su identificación y fe de

des



conocimiento por mi persona, me presentan sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente certificadas se adjuntan al final; y de conocerlos, doy fe.- Los comparecientes bien inteligenados sobre el objeto y resultados legales de la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA a la cual comparecen libre y voluntariamente, me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública la misma que copiada textualmente dice: **"SEÑOR NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN SANTA ISABEL.** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las estipulaciones y declaraciones que a continuación se exponen.

**PRIMERA. COMPARECIENTES.-** Comparecen a otorgar la siguiente escritura los señores: Leonardo Xavier Bermeo Nivicela, soltero, de veinte y seis años de edad, chofer profesional; Manuel Francisco Punin Jarama, casado, de cincuenta y un años de edad, chofer profesional; Oscar Geovanny Chávez Arias, casado, de veinte y tres años de edad; Salvador Teodoro Sanmartín Cajamarca, casado, de cincuenta y seis años de edad, chofer profesional; Carlos Oswaldo Mogrovejo Mogrovejo, casado, de treinta y cinco años de edad, chofer profesional; todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en el cantón Santa Isabel, provincia del Azuay; con capacidad legal para contratar y obligarse sin prohibición para establecer esta Compañía de Responsabilidad Limitada.

**SEGUNDA. Constitución y razón social.-** Los comparecientes intervienen por sus propios derechos y declaran



expresamente su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada de transporte terrestre público colectivo en bus, con servicio combinado, como en efecto la constituyen a través del presente instrumento, al amparo de la razón social de **TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN BUS CON SERVICIO COMBINADO TRANSANTAISABEL CÍA. LTDA.**, la misma que regirá su vida jurídica por la Constitución de la República del Ecuador, las leyes ecuatorianas y del siguiente estatuto: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. CAPÍTULO UNO; RAZÓN SOCIAL, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.**- Artículo Uno.- Constitúyase la compañía de responsabilidad limitada de transporte terrestre público colectivo en bus, con servicio combinado, cuya razón social es **TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN BUS CON SERVICIO COMBINADO TRANSANTAISABEL CÍA. LTDA.** Artículo Dos.- El domicilio de la compañía es el cantón Santa Isabel, provincia del Azuay. Artículo Tres.- La compañía tiene un plazo de duración de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de ésta escritura de constitución en el Registro de Mercantil, sin perjuicio de que pueda ampliarse o restringirse el plazo estipulado por decisión de la junta general, cumpliendo para ello con los requisitos legales. Artículo Cuatro.- El objeto social de la compañía es la prestación del servicio de transporte terrestre público colectivo en bus, con servicio combinado a cambio de una contraprestación económica de un lugar a otro dentro del ámbito intracantonal y servicio combinado, esto es, entre y dentro de la parroquia urbana y las parroquias rurales del

Tres



cantón Santa Isabel, desde ellas hasta las zonas urbana o rurales del cantón Santa Isabel y viceversa, y, excepcionalmente, fuera de ese ámbito cuando los competentes organismos de tránsito y transporte lo autoricen. La prestación del antes indicado servicio se realizará en vehículos automotores (buses) autorizados para este efecto, cumpliendo lo que actualmente establece o establezca en un futuro nuestro ordenamiento jurídico y la autoridad competente al respecto. La compra y venta, permuta y/o consignación de productos, partes, piezas, herramientas, repuestos, lubricantes, neumáticos, combustibles y accesorios exclusivamente para las unidades con las cuales la compañía brinde el servicio de transporte antes mencionado; así como también la prestación de los servicios de mantenimiento, limpieza y reparación de todos de ellos. La comercialización entre sus socios y la importación de toda clase de bienes, mercaderías, elementos de protección, insumos que tengan relación con las labores antes indicadas. Podrá la compañía a fin de cumplir fiel y cabalmente su objeto social, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, a corto, mediano y/o largo plazo toda clase de convenios y/o contratos con sujeción a la ley, estando plenamente facultada para constituir nuevas compañías en el Ecuador o en el exterior. **CAPÍTULO DOS. DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo Cinco.-** El capital suscrito de la compañía es de quinientos dólares (\$500,00), dividida en diez participaciones, de cincuenta dólares (\$50,00) cada una, numeradas de



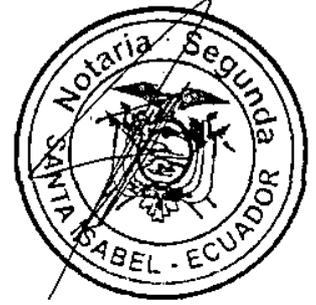
la cero cero una a la cero diez inclusive. La compañía podrá aumentar o disminuir su capital suscrito por resolución de la junta general y luego de cumplir con las exigencias legales. **Artículo Seis.**- El aumento o disminución de capital se resolverá por la mayoría absoluta de votos presente en junta general convocada para el efecto, y tendrán el derecho preferente señalado en la ley para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones, en la forma y modo señalado por la ley. **Artículo Siete.**- Para el ingreso de un nuevo socio, o el cambio de uno, se requerirá de la aprobación de la junta general de conformidad con la ley. **CAPÍTULO TRES. DEL EJERCICIO ECONÓMICO.**- **Artículo Ocho.**- El ejercicio económico comenzará el primer día de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Nueve.**- Dentro de los tres meses posteriores a cada ejercicio económico, la junta general conocerá y aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentadas por la gerencia general, con su respectivo informe. También resolverá sobre los repartos de las utilidades a trabajadores y trabajadoras. **Artículo Diez.**- La junta general ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la compañía; podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que puedan hacer a favor de sus trabajadores y trabajadoras. **CAPÍTULO CUATRO. DE LOS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA Y SU ADMINISTRACIÓN.** **Artículo Once.**- La compañía será gobernada por la junta general de socios, y administrada por el presidente o presidenta y el o la gerente general;

Cuatro



Art. 11  
RL

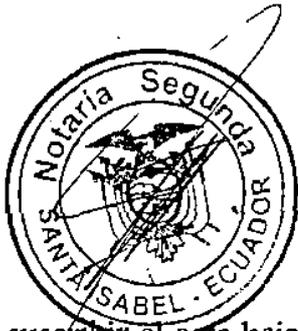
cada uno con sus atribuciones y facultades concedidas por la ley y el presente estatuto. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde a la gerencia general. **Artículo Doce.**- La junta general formada por las y los socios legalmente convocados y reunidos, es el organismo supremo de la compañía. Estará constituida válidamente y tomará decisiones en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios presentes. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **Artículo Trece.**- La junta general ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque la presidencia por iniciativa propia o, a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. La junta general ordinaria y extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía. Las sesiones de junta general serán presididas por el presidente o presidenta y a su falta por la persona que designe la junta, actuará para la secretaría el o la gerente general y en caso de ausencia la junta designará una secretaría ad-hoc. **Artículo Catorce.**- Las juntas generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas de forma personal a cada socio de conformidad con la ley, cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En la convocatoria se indicarán los asuntos a tratarse y resolverse, el lugar,



día y hora fijados para la reunión. **Artículo Quince.**— Las y los socios podrán asistir personalmente a las sesiones de juntas o hacerse representar por otro socio o por un tercero mediante una carta-poder para cada junta dirigida al presidente o presidenta, a menos que el mandatario tenga poder general o especial otorgado ante una autoridad competente investida de fe pública, según corresponda.

**Artículo Dieciséis.**— Para aprobar la junta general de socios válidamente el aumento o la disminución del capital suscrito, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, su reactivación si está en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier resolución de modificación a este estatuto, deberán concurrir a ella en la primera convocatoria, cuando menos el setenta por ciento (70%) del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. De no lograrse este quórum se hará una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de socios presentes. Las convocatorias se harán dentro de los plazos previstos por la ley.

**Artículo Diecisiete.**— Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los y las asistentes, quienes deberán



suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta de conformidad con la Ley de Compañías en vigencia. **Artículo dieciocho.**- Las resoluciones de la junta general se tomarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que la ley o el presente estatuto determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a sus participaciones. Los socios harán uso de este derecho de conformidad con la ley. **Artículo Diecinueve.**- La junta general de socios tiene las más amplias facultades para conocer todos los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las decisiones que juzgue convenientes para los intereses de la compañía, muy especialmente los siguientes derechos y atribuciones. **a)** Nombrar y remover al o a la gerente general, presidente, en forma justificada y fijar sus remuneraciones; **b)** Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerente general; **c)** Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; **d)** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; **e)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **f)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **g)** Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; **h)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; **i)** Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en la Ley de Compañías; **j)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes



en contra de los administradores o gerente general; k) Autorizar cambios sustanciales en el giro de negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; l) Reformar el contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; m) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que señalen la ley y el presente estatutos y aquellas que no estuvieren conferidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social financiero y administrativo de la compañía. **Artículo Veinte.**— Las resoluciones de la junta general legalmente tomadas, son obligatorias para todas las y los socios, aun cuando no hubieren concurrido a la reunión dejando a salvo el derecho de oposición establecido en la ley. **Artículo Veinte y Uno.**— De cada sesión de junta general se dejará constancia en actas. Las mismas que estarán suscritas por la presidencia y por la secretaría que actuaron en la reunión. **Artículo Veinte y dos.**— El presidente o la presidenta de la compañía será elegido por la junta general de socios de entre sus miembros, que tenga capacidad para comerciar, quien durará dos años en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento se inscribirá en el Registro Mercantil. **Artículo Veinte y tres.**— El presidente o la presidenta tiene las siguientes atribuciones y derechos. a) Subrogar a la gerencia general con todas sus facultades, atribuciones y obligaciones en caso de falta o ausencia; b) Convocar y presidir la junta general de socios; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la junta general; d) Presentar a la junta general

A. J. 22

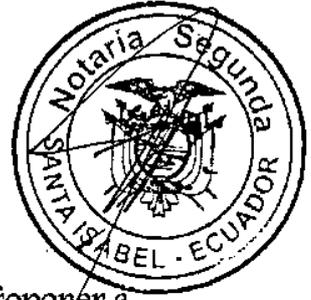
505



conjuntamente con la o el gerente general, el informe anual de las actividades realizadas, el balance general y demás documentos que la ley exige; e) Firmar conjuntamente con la o el gerente general los certificados de aportación; y, f) Las demás establecidas en la ley y en otros preceptos del Estatuto de la Compañía. **Artículo Veinte y cuatro.**—

La compañía tendrá una o un gerente general que será designado por la junta general de socios, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Puede o no tener la calidad de socio pero deberá tener capacidad para comerciar. Deberá inscribirse su nombramiento en el Registro Mercantil y copia certificada de él, será documento suficiente para legalizar su personería, ya sea judicial o extrajudicialmente. El o la gerente general tendrá las mismas atribuciones de las o los mandatarios, incluso, aquellas para las cuales se necesita de cláusula especial. **Artículo Veinte y cinco.**— La o el gerente general de la compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Administrar la compañía, instalaciones y negocios de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de obligaciones sin límite alguno; c) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos de la compañía y las resoluciones de la junta general; d) Establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general las actividades de la compañía; e) Presentar a la junta general por intermedio de la presidencia, el

24



informe anual relativo a las actividades de la compañía; f) Proponer a la junta general, el destino de las utilidades; g) Dictar y reformar los reglamentos de la compañía; h) Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidas a otra autoridad u órgano de la compañía, y los que por la ley o el presente estatuto le corresponda; i) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales de la compañía; j) Dirigir las labores del personal que labore en la compañía; k) Presentar a la junta general el informe anual de las actividades realizadas, conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige; l) Cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivo y correspondencia de la compañía; m) Firmar conjuntamente con quien corresponda los certificados de aportación; n) Reemplazar al presidente de la compañía en caso de ausencia o impedimento; y, o) Las demás establecidas en la ley y en el presente estatuto. **Artículo Veinte y seis.**— La o el gerente general será civil y penalmente responsable por la falta de cumplimiento de sus obligaciones o la extralimitación en sus atribuciones. Cesará esta responsabilidad si procede por resolución de la junta general, siempre y cuando, oportunamente, haya observado a la junta sobre la resolución. **CAPÍTULO CINCO. DE LA LIQUIDACIÓN; Artículo Veinte y siete.**— La disolución de la compañía tendrá lugar por la llegada del plazo, por resolución de la junta general en la forma prevista en el estatuto o por una o varias causas que prescribe la ley. En caso de disolución anticipada de la compañía y de su ulterior

siete



liquidación actuará de liquidador o liquidadora la persona que esté ejerciendo las funciones de gerencia general sin perjuicio de que la junta general de socios designe otro u otros liquidadores. El procedimiento de la liquidación será el establecido en la Ley. **Artículo Veinte y ocho.**— Todo lo que no se hubiere previsto en el presente estatuto se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. **CAPÍTULO SEIS. DE LA REGULACIÓN; Artículo Veinte y nueve.**— La compañía en todo lo relativo al tránsito, al transporte y a la seguridad vial se someterá a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren los entes competentes de la materia a nivel nacional o cantonal. Las reformas del estatuto, cambio de unidades o de socios, incrementos de cupos de la flota, variación de servicios y demás actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Santa Isabel. **Artículo Treinta.**— El permiso de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre público colectivo en bus, con servicio combinado, será otorgado por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Santa Isabel a favor de la compañía y no constituye título de propiedad personal de los socios, por consiguiente no son susceptibles de negociación, ni de medida precautelatoria o embargo cualquiera. **Artículo Treinta y uno.**— Si por efecto de la prestación del servicio, debiera la compañía cumplir además con normas de



seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos por organismos competentes, tendrá en forma previa que cumplirlas.

**TERCERA. DECLARACIONES.- PRIMERA.** Declaran bajo juramento los comparecientes que el título habilitante otorgado por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Santa Isabel, al ser de carácter precario, no es susceptible de préstamo, arriendo, cesión, o venta. Solo es permitida la transferencia de las participaciones del socio mas no del título habilitante de transporte terrestre que es otorgado exclusivamente a la compañía, pero el nuevo socio tendrá salvo todos los derechos que mantenía el socio vendedor.

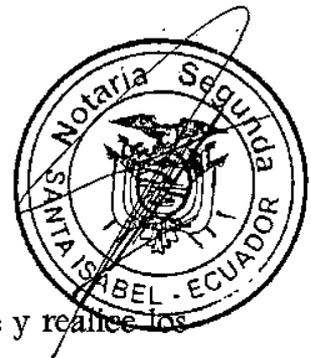
**SEGUNDA.** Declaran bajo juramento los comparecientes que la compañía y sus socios, se obligan al cumplimiento de las disposiciones constantes en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General para la Aplicación, Ordenanzas y Resoluciones emanadas por los organismos competentes de la materia. **TERCERA.**

Declaran bajo juramento los comparecientes que los vehículos de transporte terrestre público colectivo en bus, con servicio combinado con los que la compañía brinde el servicio deberán ser conducidos por choferes profesionales, siendo atribución de la junta general de socios la forma de contratación laboral de estas personas. Este servicio se prestará con vehículos cuyas características, modelo y año de fabricación, se sujeten a las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades correspondientes. **CUARTA.** Declaran bajo juramento los

Ocho



comparecientes que las tarifas a cobrarse por la prestación del servicio, por parte de la compañía, serán establecidas por los organismos competentes, a los que se sujeta expresamente la compañía. **QUINTA.** Declaran bajo juramento los socios de la compañía que el capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y será pagado en su totalidad, conforme las especificaciones constates en este instrumento una vez que se constituya la compañía mediante el depósito en una cuenta bancaria que se aperture; **Socios, número de participaciones y formas de pago:** **Uno.**-Leonardo Xavier Bermeo Nivicela, dos participaciones de cincuenta dólares (USD 50,00), aporte de dinero en efectivo. **Dos.**-Manuel Francisco Punin Jarama, dos participaciones de cincuenta dólares (USD 50,00), aporte de dinero en efectivo. **Tres.**-Oscar Geovanny Chávez Arias, dos participaciones de cincuenta dólares (USD 50,00), aporte de dinero en efectivo. **Cuatro.**-Salvador Teodoro Sanmartín Cajamarca, dos participaciones de cincuenta dólares (USD 50,00), aporte de dinero en efectivo. **Cinco.**- Carlos Oswaldo Mogrovejo Mogrovejo, dos participaciones de cincuenta dólares (USD 50,00), aporte de dinero en efectivo. **SEXTA.** Declaran bajo juramento los socios de la compañía que por esta vez y para el periodo dos mil dieciséis-dos mil dieciocho se designa como presidente de la compañía a Leonardo Xavier Bermeo Nivicela; y como gerente general a Salvador Teodoro Sanmartín Cajamarca. **SÉPTIMA.** Declaran finalmente los comparecientes, en la calidad en la que intervienen, bajo juramento, que autorizan a la profesional del derecho Abogada Ana



Carolina Arévalo Segarra para que actúe a su nombre y realice los respectivos trámites en favor y en tutela de sus derechos e intereses, para la aprobación de ésta escritura constitutiva de la compañía y emitan los nombramientos a favor de las personas que han resultado designadas para la presidencia y gerencia general de la misma. ÚLTIMA. Sírvase usted señor Notario insertar las demás cláusulas de rigor y sacramentales que sean menester para la completa validez de ésta escritura, así como la resolución de informe previo favorable para la constitución jurídica emitida por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Santa Isabel. Atentamente, doctora CAROLINA AREVALO SEGARRA, matricula número cero uno guion dos mil quince guion veinte del foro de abogados del Azuay" Hasta aquí la minuta que los comparecientes reconociéndola como suya la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales correspondientes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial. AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABI---

nueve

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

Santa Isabel, 29 de marzo de 2016.

Señor .

**SALVADOR TEODORO SANMARTÍN CAJAMARCA**

Ciudad

De mis consideraciones

Por medio de la presente, cumpla en comunicarle a usted que la compañía Transporte Público Colectivo en Bus con Servicio Combinado Transantaisabel Cía. Ltda. en su escritura pública de constitución tuvo el acierto de designarle a usted como GERENTE GENERAL de la compañía por un período de dos años, contados a partir de la fecha de su aceptación.

La compañía Transporte Público Colectivo en Bus con Servicio Combinado Transantaisabel Cía. Ltda. fue constituida mediante escritura pública celebrada el 29 de marzo del 2016, en la Notaría Segunda del cantón Santa Isabel.

En el ejercicio de sus funciones usted tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial y las demás atribuciones que le confiere artículo veinte y cinco del estatuto social.

Atentamente,

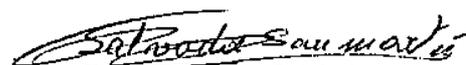


Abg. Carolina Arévalo Segarra

**ENCARGADA DE EMITIR LOS NOMBRAMIENTOS COMPAÑÍA  
TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN BUS CON SERVICIO  
COMBINADO TRANSANTAISABEL CÍA. LTDA.**

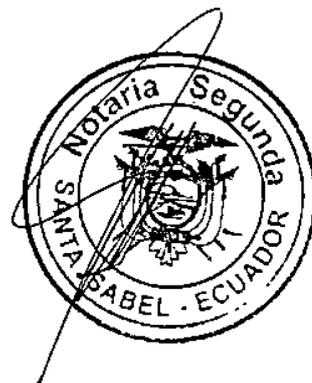
Yo, SALVADOR TEODORO SANMARTÍN CAJAMARCA acepto el nombramiento que antecede y para constancia a continuación firmo:

Santa Isabel 29 de marzo del 2016.



**SALVADOR TEODORO SANMARTÍN CAJAMARCA**

C.C. 0101792828



dre2

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

Santa Isabel, 29 de marzo de 2016

Señor

**LEONARDO XAVIER BERMEO NIVICELA**

Ciudad

De mis consideraciones

Por medio de la presente, cumplo en comunicarle a usted que la compañía Transporte Público Colectivo en Bus con Servicio Combinado Transantaisabel Cía. Ltda. en su escritura pública de constitución tuvo el acierto de designarle a usted como PRESIDENTE de la compañía por un período de dos años, contados a partir de la fecha de su aceptación.

La compañía Transporte Público Colectivo en Bus con Servicio Combinado Transantaisabel Cía. Ltda. fue constituida mediante escritura pública celebrada el 29 de marzo del 2016, en la Notaría Segunda del cantón Santa Isabel.

En el ejercicio de sus funciones usted tendrá las atribuciones que le confiere el artículo veinte y tres del estatuto social.

Atentamente,



Abg. Carolina Arévalo Segarra

**ENCARGADA DE EMITIR LOS NOMBRAMIENTOS COMPAÑÍA  
TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN BUS CON SERVICIO  
COMBINADO TRANSANTAISABEL CÍA. LTDA.**

Yo, LEONARDO XAVIER BERMEO NIVICELA acepto el nombramiento que antecede y para constancia a continuación firmo:

Santa Isabel 29 de marzo del 2016.



**LEONARDO XAVIER BERMEO NIVICELA**

C.C.0105631717



01/05



**UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE SANTA ISABEL**

**UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON SANTA ISABEL**

**RESOLUCIÓN N° 003-CJ-2016-UMTTTSV-SI**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 264 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*, sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 ibídem en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, el literal f) del artículo 55, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal"*;
- Que, el artículo 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, las atribuciones de conformidad a la Ley, y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;
- Que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los servicios de transporte terrestre se clasifican en: público, comercial, por cuenta propia; y, particular, según lo previsto en el artículo 57 ibídem: *"Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo [...]. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento [...]. Y que para operar, requiere de un permiso de operación, que serán prestados únicamente por compañías o cooperativas autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y características especiales de seguridad"*;
- Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que: *"Toda operadora de transporte terrestre que estuviere autorizada para la prestación del servicio, deberá hacerlo única y exclusivamente en las clases de automotores que el Reglamento determine, dependiendo de su clase y tipo"*.
- Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, para la prestación de servicios públicos.

dace



## **UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE SANTA ISABEL**

Que, en el numeral 1 del artículo 60 del Reglamento a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- De conformidad con la Ley, se definen los siguientes ámbitos de operación del transporte terrestre de pasajeros y/o bienes en vehículos automotores: 1. Servicio de Transporte Intracantonal: Es el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas), servicio rural (entre parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales). El perímetro urbano de un cantón, según sea el caso para el servicio de transporte, será determinado por los GADs en coordinación con las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales; o directamente por los GADs que hubieren asumido las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Será responsable de este registro la Unidad Administrativa en donde se preste el servicio, o el GADs que haya asumido la competencia en el correspondiente territorio.

Que, el artículo 11 de la Ordenanza que Regula El Tránsito, El Transporte Terrestre y la Seguridad Vial en el cantón Santa Isabel: De la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestres y seguridad Vial de Santa Isabel (UMTTTSV): La planificación, organización y regulación del: tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en todo el territorio que comprende la jurisdicción del cantón Santa Isabel, lo ejercerá la Municipalidad en base a su autonomía, a través de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, con sus respectivas jefaturas: Técnicas de Transporte, Técnica de Tránsito, Administrativa y de Atención al Cliente, mediante resoluciones administrativas expedidas por su Director.

Que, De conformidad con el artículo 5 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitante de Transporte Terrestre en el cantón Santa Isabel, el mismo que dice: Requisitos para el informe previo favorable para la constitución jurídica para compañías y cooperativas de transporte terrestre.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, numeral 13, del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria."*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede potestad ejecutiva para dictar o ejecutar actos administrativos, dentro de las actividades jurídicas de las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de los procedimientos administrativos;

Que, mediante oficio No. TSI-001-2016, de fecha 16 de marzo del 2016, suscrito por los señores: Leonardo Bermeo, Oscar Chávez, Carlos Mogrovejo, Manuel Punín, Salvador Sanmartín y la Abg. Carolina Arévalo, de la compañía "Transporte Público Colectivo en Bus con Servicio Combinado TRANSANTAISABEL CIA. LTDA. , por medio del cual solicita el Informe Previo Favorable para la constitución de la compañía "TRANSANTAISABEL CIA. LTDA.", al mismo que adjuntan toda la documentación de conformidad con el artículo 5 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitante de Transporte Terrestre en el cantón Santa Isabel.

**UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE SANTA ISABEL**



Que, Mediante Informe Técnico Financiero No. 020-COS-E-2016-UMTTTSV de fecha 22 de marzo del 2016, e Informe Jurídico No. 2016-020-GAD.M.S.I-UMTTTSV, de fecha 22 de marzo del 2016, pertinentes en extracto manifiesta que: ***“de existir la voluntad propia de los asociados se recomienda prudente el constituirse en transporte terrestre público”***, además la compañía a fin de cumplir fiel y cabalmente su objeto social, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, a corto, mediano y/o largo plazo toda clase de convenios o contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley.

Que, el Estatuto de la Compañía deberá cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con especial énfasis en la siguiente observación:

El objeto social de la Compañía deberá decir:

Que, **“El objeto social de la compañía es la prestación del servicio de transporte terrestre público colectivo en bus, con servicio combinado a cambio de una contraprestación económica de un lugar a otro dentro del ámbito intracantonal y servicio combinado, esto es, entre y dentro de la parroquia urbana y las parroquias rurales del cantón Santa Isabel, desde ellas hasta las zonas urbanas o rurales del cantón Santa Isabel y viceversa, y, excepcionalmente, fuera de ese ámbito cuando los competentes organismos de tránsito y transporte lo autoricen. La prestación del antes indicado servicio se realizará en vehículos automotores (buses) autorizados para este efecto, cumpliendo lo que actualmente establece o establezca en un futuro nuestro ordenamiento jurídico y la autoridad competente al respecto”**.

Que, Podrá la compañía a fin de cumplir fiel y cabalmente su objeto social, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, a corto, mediano y/o largo plazo toda clase de convenios o contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley.

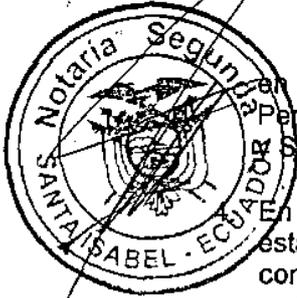
La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Santa Isabel, en uso de las atribuciones y competencias concedidas por la Ley y su Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento;

**RESUELVE:**

1. Emitir, informe previo favorable, para que la **CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN BUS CON SERVICIO COMBINADO TRANSANTAISABEL CIA. LTDA.**
2. El servicio de transporte terrestre público colectivo en bus, con domicilio en el cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, pueda constituirse de conformidad con su objeto social y los estatutos de su compañía a transporte terrestre público colectivo en bus.
3. Este informe favorable es exclusivamente para la **CONSTITUCIÓN JURÍDICA** de acuerdo a su objeto social y estatutos de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte terrestre público colectivo

trece

**UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y  
SEGURIDAD VIAL DE SANTA ISABEL**

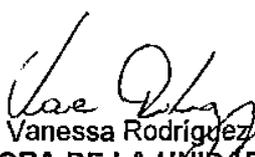


can bus para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Contrato de Permiso de Operación a la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestres y Seguridad Vial de Santa Isabel.

En la suscripción de la escritura pública definitiva que contenga la reforma del estatuto de la compañía, deberá tener un objeto social exclusivo, de acuerdo con el servicio a prestarse en la forma especificada en la presente resolución y en la ley.

5. Una vez constituida la compañía, luego se procederá a solicitar su respectivo Contrato de Permiso de Operación a la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Santa Isabel, la operadora quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los reglamentos, las ordenanzas municipales, las resoluciones y demás normativas que sobre esta materia dictare el ente rector de tránsito y transporte y la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestres y Seguridad Vial de Santa Isabel..
6. El presente informe tiene la vigencia de sesenta días contados a partir de la presente resolución.
7. Constituida la compañía ante la instancia respectiva, tendrá un término de sesenta días para iniciar el trámite de obtención del título habilitante, de no hacerlo su petición será archivada.
8. Notificar con el contenido de esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Santa Isabel, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

  
Ing. Vanessa Rodríguez Balarezo,  
DIRECTORA DE LA UNIDAD MUNICIPAL  
DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE  
Y SEGURIDAD VIAL DE SANTA ISABEL



c.c. Archivo



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/03/2016 12:00 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7726675  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 0104631932 GARATE PEÑA CESAR ENRIQUE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN BUS CON SERVICIO COMBINADO TRANSANTAIABEL CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL H4921.01 **TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS POR SISTEMAS DE TRANSPORTE URBANO QUE PUEDEN ABARCAR LÍNEAS DE AUTOBÚS, TRANVÍA, TROLEBÚS, METRO, FERROCARRIL ELEVADO, LÍNEAS DE TRANSPORTE ENTRE LA CIUDAD Y EL AEROPUERTO O LA ESTACIÓN ETCÉTERA. EL TRANSPORTE SE REALIZA POR RUTAS ESTABLECIDAS SIGUIENDO NORMALMENTE UN HORARIO FIJO, Y EL EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS EN PARADAS ESTABLECIDAS. INCLUYE LA EXPLOTACIÓN DE FUNICULARES, TELEFÉRICOS, ETCÉTERA, QUE FORMEN PARTE DEL PRODUCCIÓN DE BIENES, CAPACITACIÓN.**

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 25/08/2017 12:00 AM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

Catorce

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

IDENTIFICACION NACIONAL

BERMEO NIVICELA LEONARDO XAVIER  
 AZUAY / CUENCA / MARIYANOPOLIS

17 AGOSTO 1970

006-0050-0100 005000 M

AZUAY / CUENCA  
 SINDICATO

177E

*[Signature]*

REN 0494328

ECUATORIANA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE VICENTE BERMEO TACURI  
 MERCEDES NIVICELA P

CUENCA 14/11/2008

14/11/2020

REN 0494328

*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

006 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006 - 0050 0105631717  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 BERMEO NIVICELA LEONARDO XAVIER

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
CUENCA	SAGRARIO	
CANTÓN	PARROQUIA	0
	ZONA	

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



DOY FE: Que la FOTOCOPIA que  
 antecede en ... (folios) es igual al  
 original que se presentó para su  
 evidencia.  
 Santa Isabel a 29 de Marzo de 2016

*[Signature]*  
 Dr. Juan Pesantez Ochoa  
 Notario Público Segundo  
 Cuenca Santa Isabel

Quince

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



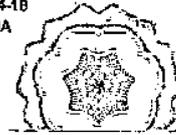
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010220282-7

APELLIDOS Y NOMBRES  
PUNIN JARAMA  
MANUEL FRANCISCO

LUGAR DE NACIMIENTO  
AZUAY  
CUENCA  
TURI

FECHA DE NACIMIENTO: 1965-04-18  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO  
MARIA MARITSA  
DTAVALO LLAUGA



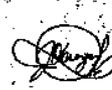
INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
EBANISTA V4444V4244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
PUNIN ANGEL MARIA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
JARAMA QUIZPITELVINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
CUENCA  
2014-08-08

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2024-08-08


DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL DECLARADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014  
010220282-7 017 - 0163  
PUNIN JARAMA MANUEL FRANCISCO

AZUAY SANTA ISABEL  
SANTA ISABEL SANTA ISABEL

SANCIÓN Multa: 34 CostRep: 0 Tot.USD: 34  
DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00021

4118211 15/12/2014 12:21:47



director

DOY FE: Que la FOTOCOPIA que antecede en ... ( ) foja(s) es una copia original que se presentó para su evidencia.  
Santa Isabel, a 29 de Mayo de 2016

Dr. Iván Pesantez Ochoa  
Notario Público Segundo  
Canton Santa Isabel

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA** N. 010748111-1

**APellidos y Nombres:** CHAVEZ ARIAS OSCAR GEOVANNY

**Lugar de Nacimiento:** AZUAY SANTA ISABEL

**Fecha de Nacimiento:** 1993-11-01

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** M

**Estado Civil:** CASADO

**Nombre(s) de la(s) pareja(s):** ANOSILA DULALIA CRESPO TORAL




**INSTRUMENTACIÓN:** BÁSICA

**PROFESIÓN / OCUPACIÓN:** ESTUDIANTE

**Apellidos y Nombres del Padre:** CHAVEZ ROLEANDO DE JESUS

**Apellidos y Nombres de la Madre:** ARIAS DELFA VICTORIA

**Lugar y Fecha de Emisión:** CUENCA 2018-03-03

**Fecha de Expiración:** 2025-03-03

**Director Notarial:** [Signature]

**Notario:** [Signature]

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** CRE

**005**

**005 - 0074** NÚMERO DE CERTIFICADO

**0107481111** CÉDULA

**CHAVEZ ARIAS OSCAR GEOVANNY**

**AZUAY** PROVINCIA

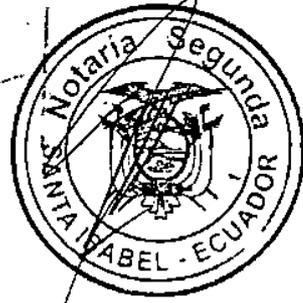
**SANTA ISABEL** CANTÓN

**SANTA ISABEL** CIRCUNSCRIPCIÓN

**0** PARROQUIA

**1** ZONA

**Presidente de la Junta:** [Signature]



*directo*

DOY FE: Que la FOTOCOPIA que antecede en ... (foja) es igual al original que se presentó para su evidencia.

Santa Isabel, 29 de Mayo de 2016

**Dr. Lynn Fernández Dehua**  
Notario Público del Ecuador  
Canton Santa Isabel

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CIDADANIA N° 010179282-8  
 SANMARTIN CAJAMARCA SALVADOR TEODORO  
 AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN  
 09 NOVIEMBRE 1960  
 004-1 0127 02713 M  
 AZUAY, CUENCA  
 SABRANIO 1960



*Salvador Sanmartín*

EQUATORIANA \*\*\*\*\* V4444V2440  
 CASADO LUZ GRICELDA LOJANO CRIOLLO  
 PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO  
 NIEBEL ANSEL SANMARTIN  
 CLORES CAJAMARCA  
 CUENCA 27/11/2008  
 27/11/2020  
 REN 0541867



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 Elecciones 23 de Febrero del 2014  
 010179282-8 028 - 0113  
 SANMARTIN CAJAMARCA SALVADOR TEODORO  
 PICHINCHA QUITO  
 PONCEANO LA OFELIA  
 SANCION Multa: 34 CostRep: 9 Tot USD: 42  
 DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00209  
 3801584 04/07/2014 12:10:52



*directo*

DOY FE: Que la FOTOCOPIA que  
 antecede en ... feja(s) es una copia  
 original que se presentó para su  
 evidencia.  
 Santa Isabel, a 29 de Mayo de 2016

*Dr. Yon Pesantez Oelhua*  
 Notario Público Segundo  
 Santa Isabel

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 01043906-4

MOGROVEJO-MOGROVEJO-CARLOS OSWALDO

AZUAY/CUENCA/TAREUI

06 MARZO 1981

001- 0055 0055 .H.

AZUAY / CUENCA TAREUI 1981



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E655312222

CASADO NANCY T NARVAEZ CAMPOZANO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

SERGIO MANUEL MOGROVEJO

LUISA ERNESTINA MOGROVEJO

CUENCA 03/03/2009

03/03/2021

REN 0730949



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

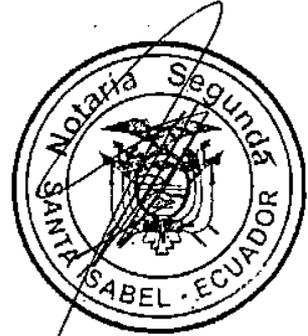
018

018 - 0173 0104338064

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
MOGROVEJO MOGROVEJO CARLOS OSWALDO.

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	BAÑOS	0
CUENCA	PARRQUIA	0
CANTÓN	ZONA	0

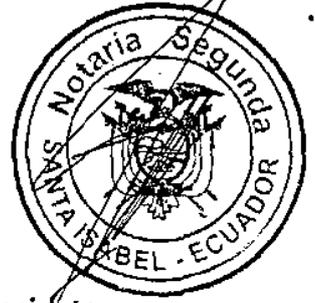
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



DOY FE: Que la FOTOCOPIA que antecede en ... folios es igual al original que se presenta para su evidencia. 28 marzo de 2016  
Santa Isabel, a ... de ... de 2016

Dr. Juan Pevantez Ochoa  
Notario Público Segundo  
Cantón Santa Isabel

de un...



---MENTOS HABILITANTES.- Leído que les fue a los comparecientes el presente instrumento en alta y clara voz por mi el Notario en su integridad y cumplidas que fueron todas las exigencias legales para esta clase de contratos, éstos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman al final conmigo en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría de todo lo cual doy fe.-

  
010563171-7  
Leonardo Xavier Bermeo Nivicela.

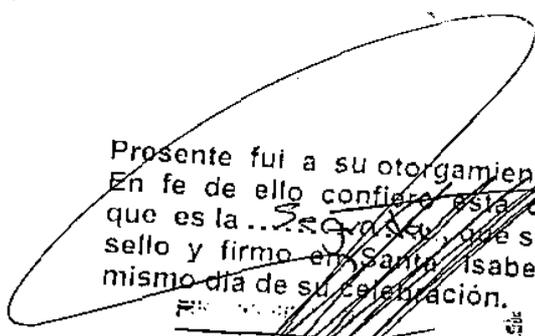
  
0102202827  
Manuel Francisco Punin Jarama.

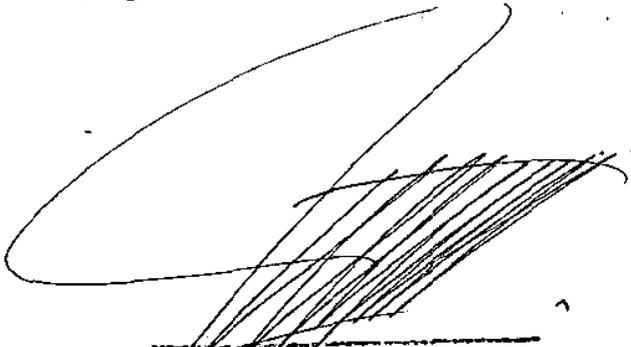
  
010748111-1  
Oscar Geovanny Chávez Arias.

  
0101992828  
Salvador Teodoro Sanmartín Cajamarca.

  
0106739064.  
Carlos Oswaldo Mogrovejo Mogrovejo.

Presente fui a su otorgamiento.  
En fe de ello confiero esta copia  
que es la...  
sello y firma en Santa Isabel, el  
mismo día de su celebración.

  
Dr. Ivan Pesantez Ochoa  
Notario Público Segundo  
Cantón Santa Isabel

  
Dr. Ivan Pesantez Ochoa  
Notario Público - Segundo  
Cantón Santa Isabel

verfe.

**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN:** Se procede a inscribir la escritura pública de Constitución de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN BUS CON SERVICIO COMBINADO TRANSANTISABEL CIA. LTDA.**, en el Registro Mercantil, bajo el número **-SIETE-**, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.-----

Santa Isabel, 31 de marzo del 2016. Las 09H43'

**El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Isabel.**

*M*  
*1*  
Dr. Darwin Efrén Muñoz Serrano.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTÓN SANTA ISABEL